

ORDEN SOBRE EL PROCESO DE INSPECCIÓN Y REVISIÓN PERIÓDICA DE INSTALACIONES DE GAS DE LA PRIMERA Y SEGUNDA FAMILIA, EN LOCALES DESTINADOS A USOS DOMÉSTICOS, COLECTIVOS Y COMERCIALES.

Orden 1582/1994, de 21 de septiembre, de la Consejería de Economía, sobre el proceso de inspección y revisión periódica de instalaciones de gas de la primera y segunda familia, en locales destinados a usos domésticos, colectivos y comerciales. (1)

De acuerdo a lo especificado en el artículo 27, apartado 5.4 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, ha finalizado un ciclo cuatrienal de inspecciones sistemáticas en las instalaciones receptoras de los abonados, que tuvo como principal objetivo incrementar la seguridad en la utilización del gas.

Actualmente se considera necesario implantar la concepción global prevista en el artículo 27 del citado Reglamento, según la cual, la Empresa Suministradora debe efectuar visitas de inspección periódicas en las instalaciones de sus abonados, que comprenderán cada año, como mínimo, un 25 por 100 de ellos y, a su vez, los usuarios están obligados a mantener en perfecto estado sus instalaciones receptoras, por lo que deberán hacer que se efectúen en ellas revisiones periódicas cada cuatro años. Esta revisión se ha de acreditar a través del correspondiente Certificado de revisión periódica que será emitido por Empresa Instaladora autorizada.

Igualmente y de conformidad con la reglamentación general en materia de gas, se considera necesario definir el contenido de las visitas de inspección y de las revisiones periódicas mediante una clasificación de los defectos.

En este sentido, la Empresa Suministradora pondrá en práctica un proceso de inspección periódica gratuita a efectuar en las instalaciones de gas de sus abonados.

Previamente a efectuar esta inspección periódica, la Empresa Suministradora avisara a los usuarios para que efectúen las revisiones periódicas, con el fin de la correcta coordinación en el cumplimiento de ambas obligaciones reglamentarias.

De conformidad con las Leyes Orgánicas 9/1992 de 23 de diciembre *de transferencia de competencias a Comunidades Autónomas que accedieron a la autonomía por la vía del artículo 143 de la Constitución+ y 10/1994 de 24 de marzo, *de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid+.

En su virtud tengo a bien disponer:

Primero.

A efectos de lo desarrollado en la presente disposición se adoptan las

¹.- BOCM 28 de septiembre de 1994.

definiciones siguientes:

Instalación receptora: Es el conjunto de conducciones y accesorios comprendidos entre la llave de acometida excluida esta, y las llaves de aparato, incluidas éstas. Quedan en consecuencia excluidos de la instalación receptora los aparatos de utilización.

Defecto mayor: Se considerarán defectos mayores aquellos que por su propia naturaleza es preciso subsanar en el mismo momento de su detección. En el caso de que esto no sea posible se procederá al corte inmediato de suministro o al corte parcial del aparato a gas mediante el bloqueo de la llave, según proceda, a la vista de la extensión del defecto detectado.

Defecto menor: Se considerarán defectos menores aquellos que por su propia naturaleza no son clasificados como defectos mayores. Han de ser comunicados al usuario, con indicación de que en un plazo, no superior a seis meses, deben proceder a su corrección, no siendo necesario cortar el suministro de gas durante el período concedido.

Inspección periódica: Es la inspección de carácter técnico que debe efectuarse por la Empresa Suministradora de forma gratuita, con medios propios o contratados, por disposición reglamentaria, en las instalaciones receptoras de gas en servicio, para comprobar en sus partes visibles el cumplimiento de la normativa vigente en aquellos puntos de los que pudieran derivarse alguno de los defectos clasificados como mayores o menores.

Inspección complementaria: Es la inspección que la Empresa Suministradora realizará con medios propios o contratados a una instalación receptora a la que se concedió plazo de corrección de un defecto menor cuando, transcurrido este plazo, no se tenga constancia de que se haya efectuado la corrección.

Acta de inspección periódica: Es el documento que debe cumplimentar la persona competente autorizada, en representación de la Empresa Suministradora, en el que se anotan los defectos encontrados, clasificados y calificados, y el estado en que queda la instalación. Cuando proceda, se anotan también los resultados de la inspección complementaria.

Revisión periódica: Es la revisión contratada por el cliente con una Empresa Instaladora de gas autorizada, directamente o a través de la Empresa Suministradora, con objeto de que compruebe, mediante la realización de las pruebas y verificaciones necesarias, el estado de funcionamiento y conservación de la instalación receptora, de sus elementos, de sus aparatos a gas y conductos de evacuación de productos de combustión, así como la constatación de la adecuación a las condiciones reglamentarias de seguridad, en aquellos puntos de los cuales se pueda derivar alguno de los defectos clasificados como mayores o menores.

La realización de esta revisión es responsabilidad del usuario, su periodicidad es de cuatro años, tiene que ser llevada a cabo con personal competente autorizado, y proporciona la información pertinente para que pueda contratar, en su caso, los servicios de adecuación.

Certificado de Revisión Periódica: Es el documento extendido por la persona competente autorizada, acreditativo de que se ha realizado dicha revisión, y en el que se anotan los defectos encontrados, clasificados y calificados y el estado en que queda la instalación.

En el Anexo IV se adjuntan los modelos del Certificado de Revisión Periódica de instalaciones comunes, individuales y de salas de calderas.

Titular de la instalación de gas: Se considerarán titulares de la instalación, el propietario o Comunidad de Propietarios, cuando se trate de acometidas interiores e instalaciones comunes, y los abonados de gas, cuando se trate de instalaciones individuales.

Persona competente autorizada: Tendrán la consideración de persona competente autorizada, para efectuar la Revisión Periódica y extender los Certificados de Revisión, aquellas que estén provistas del carné de instalador autorizado, y pertenezcan a una Empresa Instaladora inscrita en el correspondiente registro de la Dirección General de Industria.

También tendrán esta consideración, las personas que perteneciendo a una Empresa Instaladora, actúen por cuenta y bajo la responsabilidad de la Empresa Suministradora.

Segundo.

De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Instalaciones de Gas en Locales destinados a usos domésticos, colectivos o comerciales, en las revisiones y visitas de inspección, se comprobará la existencia de los defectos clasificados en los Anexos que a continuación se detallan:

La clasificación de los defectos mayores y menores a comprobar en las instalaciones individuales y comunes durante la visita de revisión periódica, están relacionados en el Anexo I.

La clasificación de los defectos mayores y menores a comprobar en instalación receptora, durante la visita de inspección periódica, están relacionados en el Anexo II.

La clasificación de los defectos mayores y menores a comprobar en la sala de calderas para calefacción y/o agua caliente de potencia útil superior a 70 Kw., durante la visita de inspección-revisión periódica, están relacionados en el Anexo III.

Tercero.

El procedimiento de actuación será el siguiente:

a) La empresa suministradora viene obligada a avisar a los usuarios, con un plazo no inferior a un mes, de la fecha en que se realizará la inspección periódica, indicándoles que deben efectuar por su cuenta la revisión periódica. Asimismo la empresa suministradora deberá ofrecer a los usuarios la información necesaria para que

puedan cumplir con este requisito reglamentario.

b) Si en la visita de revisión o inspección no se encontrase ningún defecto, se dejará al usuario el Certificado correspondiente.

c) Cuando durante la visita de revisión o inspección periódica se detecte la existencia de algún defecto mayor, si éste no puede ser corregido en aquel mismo momento, se deberá cortar el paso del gas y se precintará la parte de la instalación pertinente, de tal manera que no pueda ser utilizada. Esta circunstancia se hará constar en el Acta o en el Certificado, según el tipo de visita. También constarán en el documento utilizado, los otros posibles defectos menores que se hayan localizado en la instalación durante las comprobaciones.

Si se detecta un defecto mayor, que obligue al cierre total o parcial de la instalación, y dicho cierre lo tiene que hacer la Empresa Instaladora autorizada que estaba realizando las comprobaciones propias de la revisión periódica, deberá comunicarlo por escrito a la Empresa Suministradora, con la mayor celeridad.

d) En los casos de defectos mayores o menores que hayan dado lugar al corte total o parcial del suministro de la instalación común (cierre llave acometida, edificio o montante), sólo la Empresa Suministradora, con medios propios o contratados, podrá reponerlo a petición del interesado, previa entrega de la documentación pertinente y tras comprobar que el defecto ha sido corregido. Los costes derivados de la visita de reapertura se podrán repercutir al cliente.

e) En los casos de defectos mayores o menores, que hayan dado lugar al corte total del suministro de la instalación individual (cierre y precinto de la llave de abonado y/o de contador), sólo la Empresa Suministradora, con medios propios o contratados, podrá reponerlo a petición del interesado, previa entrega de la documentación pertinente y tras comprobar que el defecto ha sido corregido. Los costes de reapertura se podrán repercutir al cliente.

f) En los casos de defectos mayores o menores que hayan dado lugar al corte y precintado parcial de una instalación individual, el precinto podrá ser alzado por una Empresa Instaladora autorizada después de comprobar que la corrección se ha efectuado adecuadamente. Acto seguido lo deberá comunicar a la Empresa Suministradora, mediante el envío del documento justificante de la corrección de defectos (Anexo V).

g) En los casos de defectos mayores que hayan dado lugar al corte y precintado de un aparato de gas, el precinto podrá ser alzado por el Servicio de Asistencia Técnica del fabricante o por una Empresa Instaladora autorizada, después de comprobar que el aparato a gas queda en condiciones de ser utilizado. Acto seguido, la entidad que haya llevado a cabo esta operación lo deberá comunicar a la Empresa Suministradora, enviando, según el caso, la misma documentación detallada en el apartado f) anterior.

h) La Empresa Suministradora llevará para cada instalación un registro de la última inspección periódica realizada, en el que consten los defectos mayores y/o menores, en su caso detectados, así como de la recepción de los Certificados de Revisión Periódica y del Documento Justificante de la corrección de defectos, enviados por los usuarios. También deberá tener constancia a través de la documentación

correspondiente, de los cortes totales o parciales del suministro, practicados en las instalaciones y, cuando se produzca, los relativos a la corrección de los defectos que provocaron el cierre y la reanudación del suministro.

i) La Empresa Suministradora, cuando detecte que el titular de la instalación no ha justificado, dentro del plazo otorgado, la corrección de los defectos menores indicados en el Acta de Inspección o en el Certificado de Revisión, le recordará por escrito la obligación establecida, y en el caso de que no obtenga respuesta, como medida cautelar, podrá efectuar la visita complementaria, pudiendo cortar el suministro en la parte afectada de la instalación, poniéndolo en conocimiento de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid.

Cuarto.

Las infracciones a lo preceptuado en la presente disposición serán sancionadas de acuerdo con el artículo 84 del vigente Reglamento del Servicio Público de Gases Combustibles, previa instrucción del oportuno expediente. El responsable será el que haya causado la infracción, o incumplido sus obligaciones reglamentarias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Se faculta a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, para dictar las disposiciones de ejecución y desarrollo de la presente Orden.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial De La Comunidad De Madrid+.

ANEXO I Clasificación de defectos mayores y menores a considerar en las revisiones periódicas de instalaciones individuales y comunes

A) Defectos mayores en revisiones periódicas de instalaciones individuales

1. Fuga de gas.
2. Tubo flexible visiblemente dañado, en todo o parte de su recorrido, prestando especial atención a sus conexiones.
3. Aparato a gas de circuito abierto instalado en local de ducha, aseo, baño o dormitorio.
4. Aparato a gas que precisando estar conectado a conducto de evacuación de productos de la combustión, no lo está.
5. Aparato a gas que precisando conducto de evacuación de productos de la combustión, lo tiene, pero está ubicado en un local de volumen inferior a 8 metros cúbicos que carece de orificio de entrada de aire o éste es insuficiente.

6. Deficiencias apreciables en los conductos de evacuación de productos de la combustión del local o vivienda y/o evidente falta de estanqueidad en los mismos.
7. Aparato a gas que, no precisando estar conectado a conducto de evacuación de productos de la combustión, no lo tiene y está ubicado en un local de volumen inferior a 8 metros cúbicos que carece de orificios de entrada de aire o de salida de aire viciado.
8. Inexistencia de dispositivos de seguridad por extinción o detección de llamas en aquellos aparatos que reglamentariamente deban tenerlos. Inexistencia de dispositivos de seguridad por análisis de atmósfera en los radiadores infrarrojos, excepto los ubicados en chimeneas-hogar o en locales colectivos o comerciales de volumen superior a 70 metros cúbicos.
9. Extractor mecánico, campana extractora de cocina, o aparato a gas que disponga incorporado al mismo un sistema de extracción forzada, conectados a la misma chimenea donde también tiene salida conductos de evacuación de productos de la combustión de aparatos a gas.
10. Existencia de algún defecto menor en conductos de evacuación de productos de la combustión unido a carencia o insuficiencia de orificio de entrada de aire.
11. Aparato a gas que presenta un exceso de potencia y/o una evidente mala combustión.

B) Defectos mayores en revisiones periódicas de instalaciones comunes

Es de aplicación en las instalaciones comunes el defecto mayor 1 señalado para las instalaciones individuales.

C) Defectos menores en revisiones periódicas de instalaciones individuales

En el conjunto de regulación:

12. Ubicación del conjunto de regulación en un recinto no suficientemente ventilado sin disponer el armario que lo contiene de ventilación al exterior.
13. Existencia de aparellaje eléctrico en el mismo recinto que el conjunto de regulación, sin estar éste en el interior de un armario estanco que ventile al exterior.
14. Existencia en el mismo recinto del conjunto de regulación de calderas de calefacción y/o agua caliente que utilicen otro combustible distinto al gas suministrado, sin estar el conjunto de regulación en el interior de un armario estanco que ventile al exterior.
15. Ubicación en zona inundable.
16. Ubicación del conjunto de regulación en zona de uso común, sin estar protegido en el interior de un armario cerrado y ventilado.
17. No disponer de válvula de seguridad de máxima en MPA \gg 100 mbar o MPB.
18. No existencia de válvula de seguridad de mínima presión cuando no exista en la instalación común.

En las tuberías:

19. Materiales no autorizados en las tuberías, uniones o accesorios.
20. Instalaciones eléctricas en contacto con las tuberías de gas.
21. Carencia de vainas en tuberías que atraviesan cámaras, cielos rasos, altillos o dobles techos. Carencia de protección mecánica en tuberías donde sea preciso.
Distancia insuficiente a órganos móviles tales como contrapesos de ascensores:
22. Instalaciones por sótanos, semisótanos, garajes o aparcamientos, que no cumplan la normativa aplicable.

En recinto donde se ubica el contador:

23. Ventilación incorrecta del recinto.
24. Existencia de aparellaje, maquinaria y/o contador eléctrico a menos de 20 centímetros del contador.

En la instalación de aparatos:

25. Local mayor de 8 metros cúbicos donde se encuentran instalados aparatos a gas que no necesitan estar conectados a conductos de evacuación y en donde falta orificio superior de ventilación o éste sea insuficiente o incorrecto.
26. Local que contiene aparatos a gas de circuito abierto, donde falta orificio de entrada de aire o éste sea insuficiente o incorrecto.
27. Local en el que se halle instalado algún aparato a gas de circuito abierto y que carezca de abertura practicable, sea puerta o ventana, que lo ponga en comunicación con el exterior o de una puerta practicable con un local contiguo que disponga de la mencionada abertura.
28. Aparato a gas, que precisando conducto de evacuación, lo tiene, pero éste presenta anomalías, por lo que es incorrecto para cumplir tal función.
29. Modalidad de conexión o accesorios no permitidos, tubo flexible no homologado, caducado, falta de abrazaderas, longitud excesiva.
30. Aparato fijo no conectado con conexión rígida.
31. Boquillas de conexión no normalizadas o de diámetro dispar o tubo flexible en contacto con las partes calientes del horno.

En los aparatos:

32. Funcionamiento incorrecto de los dispositivos de seguridad por extinción o detección de llama en aquellos aparatos que reglamentariamente deben disponer de ellos.
33. Funcionamiento incorrecto de la válvula automática por fallo de circulación de agua en calentadores instantáneos y calderas de agua caliente, o por fallo de la bomba impulsora de aire en generadores de aire caliente y secadoras.
34. Incorrecta propagación y/o estabilidad de la llama en los quemadores.
35. Incorrecta regulación de los mínimos de los quemadores superiores de las cocinas, encimeras y otros aparatos de cocción.

D) Defectos menores en revisiones periódicas de instalaciones comunes

Son de aplicación en las instalaciones comunes los defectos menores detallados para las instalaciones individuales, siguientes: 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23; de forma complementaria, se considerarán, defectos menores, también los siguientes:

En el recinto de contadores:

36. Existencia en el recinto de maquinaria de ascensores, cuadros eléctricos de maniobra, contadores eléctricos y/o motores y transformadores eléctricos.
37. Instalación eléctrica que no esté de acuerdo con Norma UNE 60.670/4 y Reglamento de Instalaciones de Gas en locales destinados a usos domésticos, colectivos e individuales.

ANEXO II

**Clasificación de defectos mayores y menores a considerar
en las inspecciones periódicas
de instalaciones individuales y comunes**

Son de aplicación en la inspección periódica, sobre las partes visibles, todos los defectos detallados en el Anexo I, exceptuando los defectos para instalaciones individuales número 11 (apartado Defectos Mayores) y números 32, 33, 34 y 35 (apartados Defectos Menores).

En la inspección periódica de una instalación común o individual se considerará asimismo Defecto Menor:

Documental:

38. Ausencia de certificado de revisión periódica.

ANEXO III

**Clasificación de defectos mayores y menores a considerar
en la inspección-revisión periódica
de salas de calderas para calefacción
y/o agua caliente de potencia útil
superior a 70 kw. (60.200 Kcal/h)**

A) Defectos mayores

1. Fuga de gas.
2. La sala de calderas incumple los requisitos sobre la entrada de aire para la combustión o ventilación superior.

B) Defectos menores

Es de aplicación en este tipo de instalaciones los Defectos Menores detallados para las instalaciones individuales en el Anexo I, en los apartados de:

Conjunto de regulación, Tuberías y Recinto donde se ubica el contador.

De forma complementaria, se considerarán también los Defectos Menores siguientes:

1. La luminaria eléctrica de la sala de calderas no es del tipo estanco y/o el cableado eléctrico no está contenido dentro de un tubo metálico.
2. Las dimensiones de la puerta de acceso no son las adecuadas, y/o no se abre en el sentido de salida de la misma y/o no dispone de cerradura con llave desde el exterior y/o no es de fácil abertura desde el interior incluso si se ha cerrado desde el exterior, y/o es de material que no reúne las características de resistencia al fuego RF-60.
3. La sala no dispone de una superficie no resistente de al menos un metro cuadrado, independiente del acceso al local y de las aberturas de ventilación, que dé directamente al exterior, ni dispone de dispositivos que aporten unas condiciones equivalentes de seguridad.
4. La sala de calderas incumple los requisitos sobre su emplazamiento y/o acceso, según lo establecido en la norma UNE 60.601.
5. No existen o no están situados en el exterior de la puerta y en lugar y forma visibles las inscripciones/carteles identificativos de la sala de calderas.

De carácter documental:

6. La sala de calderas de potencial igual o inferior a 100 Kw. (86 Te/h.) no dispone del correspondiente certificado en el que conste que se ha efectuado el mantenimiento periódico de la instalación, o el que se presenta no está en vigor (periodicidad anual).
7. La sala de calderas de potencia superior a 100 Kw. (86 Te/h.) no dispone del libro de mantenimiento, o no consta en el mismo el haber pasado la última revisión (periodicidad anual).

ANEXO IV

Certificado de revisión periódica de instalaciones INDIVIDUALES DE GAS, domésticas y comerciales.

Datos del usuario:

Nombre del usuario de la instalación
 Dirección
 Población
 Número de póliza D.P.
 Empresa suministradora
 Precio de garantía (baja, media A, media B)

Datos de la Empresa Instaladora a la que pertenece la persona que ha realizado la revisión.

Nombre Dirección
 Población Teléfono
 Tipo de entidad (1): Empresa instaladora Gas Aut. N° Registro Categoría E. G
 Que actúa por cuenta de la empresa suministradora.
 Que actúa por cuenta ajena.

Datos de la persona competente autorizada que suscribe

Nombre D.N.I.
 Creditación (1): Instalador autorizado Núm. I.G.
 Inspector por cuenta empresa suministradora Núm.

La persona competente autorizada que suscribe

Certifica: Que en el día de hoy ha sido revisada en su partes visibles la instalación individual de gas que suministra al cliente reseñado, habiéndose obtenido como resultado que (1):

No existe ningún defecto Mayor ni Menor de los indicados al dorso.
 Existen los Defectos Mayores y/o Menores siguientes:

 (identificar los defectos consultando el código en la relación detallada al dorso)
 Situación en que queda la instalación (2)

 Cierre y precinto de la instalación por Defecto Mayor: §
 (3) Total
 (4) Parcial
 (4) Cierre y precinto del 0 de los aparatos por defecto mayor.
 (5) Con defectos menores (con plazo máximo de 6 meses para su adecuación).

Observaciones:

.....

Enterado del resultado de la revisión

La persona competente autorizada
 la Entidad
 Nombre y firma del usuario representante

Marcar con (x) los cuadros que sean necesarios.

En el aparato de Observaciones se concreta la información adicional que permita al usuario de la instalación, en su caso, conocer la ubicación de los defectos detectados, como la de los elementos precintados.

Toda la instalación queda fuera de servicio mientras que la Empresa Suministradora no alce el precinto. Una vez corregidos los defectos es necesario ponerlo en conocimiento de la misma para que alce el precinto, mientras tanto queda totalmente prohibida la utilización de la instalación.

Una vez adecuada la parte de la instalación defectuosa, el precinto podrá ser alzado por un Instalador Autorizado o por el fabricante del aparato, previa comprobación pertinente mientras tanto queda totalmente prohibida la utilización de la parte de la instalación precintada. La persona que alce el precinto tiene la obligación de comunicarlo por escrito a la Empresa Suministradora.

Cuanto antes y siempre antes de los seis meses a partir de la fecha de este Certificado, es necesario corregir los defectos menores enumerados. El incumplimiento de esta obligación podrá ser motivo del corte del suministro de gas.

RELACION DE DEFECTOS MAYORES Y MENORES EN LA REVISION PERIODICA DE INSTALACIONES INDIVIDUALES DE GAS DOMESTICAS Y COMERCIALES.

COD.1	DEFECTOS MAYORES
	Defectos mayores en revisiones periódicas en instalaciones individuales.
1	Fuga de gas.
2	Tubo flexible visiblemente dañado en todo o parte de su recorrido, prestando especial atención a sus conexiones.
3	Aparato a gas de circuito abierto instalado en el local de ducha, aseo, baño o dormitorio.
4	Aparato a gas que precisando estar conectado a conducto de evacuación de productos de la combustión, no lo está.
5	Aparato a gas que precisando conducto de evacuación de productos de la combustión, lo tiene, pero está ubicado en un local de volumen inferior a 8 m ³ que carece de orificio de entrada de aire o éste es insuficiente.
6	Deficiencias apreciables en los conductos de evacuación de productos de la combustión del local o vivienda y/o evidente falta de estanquidad en los mismos.
7	Aparato a gas que, no precisando estar conectado a un conducto de evacuación de productos de combustión, no lo tiene y está ubicado en un local de volumen inferior a 8 m ³ que carece de orificios de entrada de aire o de salida de aire viciado.
8	Inexistencia de dispositivos de seguridad por extinción o detección de llamas en aquellos aparatos que reglamentariamente deban tenerlos. Inexistencia de dispositivos de seguridad por análisis de atmósfera en los radiadores infrarrojos, excepto los ubicados en chimeneas-hogar o en locales colectivos o comerciales de volumen superior a 70 m ³ .
9	Extractor mecánico, campana extractora de cocina, o aparato a gas que disponga incorporado al mismo un sistema de extracción forzada, conectados a la misma chimenea donde también tienen salida conductos de evacuación de productos de la combustión de aparatos a gas.
10	Existencia de algún defecto menor en conductos de evacuación de productos de la combustión, unido a carencia o insuficiencia de orificio de entrada de aire.
11	Aparato a gas que presenta un exceso de potencia y/o una evidente mala combustión.
COD.2	DEFECTOS MENORES
	En el conjunto de regulación
12	Ubicación del conjunto de regulación en un recinto no suficientemente ventilado, sin disponer el armario que lo contiene de ventilación al exterior.
13	Existencia de aparellaje eléctrico en el mismo recinto que el conjunto de regulación, sin estar éste en el interior de un armario estanco que ventila al exterior.
14	Existencia en el mismo recinto del conjunto de regulación de calderas de calefacción y/o agua caliente que utilicen otro combustible distinto al gas suministrado, sin estar el conjunto de regulación en el interior de un armario estanco que ventile al exterior.
15	Ubicación en zona inundable.
16	Ubicación del conjunto de regulación en zona de uso común, sin estar protegido en el interior de un armario cerrado y ventilado.
17	No disponer de válvula de seguridad de máxima en M.P.A. > 100 mbar o M.P.B.
18	No existencia de válvula de seguridad de mínima presión cuando no existe en la instalación común.
	En las tuberías
19	Materiales no autorizados en las tuberías, uniones o accesorios.
20	Instalaciones eléctricas en contacto con las tuberías de gas.
21	Carencia de vainas en tuberías que atraviesan cámaras, cielos rasos, altillos o dobles techos. Carencia de protección mecánica en tuberías donde sea preciso. Distancia insuficiente a órganos móviles, tales como contrapesos de ascensores.
22	Instalaciones por sótanos, semisótanos, garajes o aparcamientos, que no cumplan la normativa aplicable.
	En recinto donde se ubica el contador
23	Ventilación incorrecta del recinto.
24	Existencia de aparellaje, maquinaria y/o contador eléctrico a menos de 20 cm. del contador.
	En la instalación de aparatos
25	Local mayor de 8 m ³ donde se encuentran instalados aparatos a gas que no necesitan estar conectados a conductos de evacuación y en donde falta orificio superior de ventilación o éste sea insuficiente o incorrecto.
26	Local que contiene aparatos a gas de circuito abierto, donde falta orificio de entrada de aire o éste sea insuficiente o incorrecto.
27	Local en el que se halle instalado algún aparato a gas de circuito abierto y que carezca de abertura practicable, sea puerta o ventana, que lo ponga en comunicación con el exterior o de una puerta practicable que lo comuniquen con un local contiguo que disponga de la mencionada abertura.
28	Aparato a gas, que precisando conducto de evacuación, lo tiene, pero éste presenta anomalías en su construcción, por lo que es incorrecto para cumplir tal función.
29	Modalidad de conexión o accesorios no permitidos, tubo flexible no homologado, caducado, falta de abrazaderas, longitud excesiva.
30	Aparato fijo no conectado con conexión rígida.
31	Boquillas de conexión no normalizadas o de diámetro dispar o tubo flexible en contacto con las partes calientes del horno.
	En los aparatos
32	Funcionamiento incorrecto de los dispositivos de seguridad por extinción o detección de llama en aquellos aparatos que reglamentariamente deben disponer de ellos.
33	Funcionamiento incorrecto de la válvula automática por fallo de circulación de agua en calentadores instantáneos y calderas de agua caliente, o por fallo de la bomba impulsora de aire en generadores de aire caliente y secadoras.
34	Incorrecta propagación y/o estabilidad de la llama en los quemadores.
35	Incorrecta regulación de los mínimos de los quemadores superiores de las cocinas, encimeras y otros aparatos de cocción.

Certificado de revisión periódica de instalaciones COMUNES DE GAS.

Datos del usuario:

Nombre del usuario de la instalación
 Dirección
 Población D.P.

Datos de la Empresa Instaladora a la que pertenece la persona que ha realizado la revisión.

Nombre Dirección
 Población Teléfono
 Tipo de entidad (1): Empresa instaladora Gas Aut. N° Registro Categoría E. G
 Que actúa por cuenta de la empresa suministradora.
 Que actúa por cuenta ajena.

Datos de la persona competente autorizada que suscribe

Nombre D.N.I.
 Acreditación (1): Instalador autorizado Núm. I.G.
 Inspector por cuenta empresa suministradora Núm. Acreditación

La persona competente autorizada que suscribe

Certifica: Que en el día de hoy ha sido revisada en su partes visibles la instalación común de gas existente en la dirección arriba indicada, habiéndose obtenido como resultado que (1):

No existe ningún defecto Mayor ni Menor de los indicados al dorso.

Existen los Defectos Mayores y/o Menores siguientes:

(identificar los defectos consultando el código en la relación detallada al dorso)

Situación en que queda la instalación: (2)

Cierre y precinto de la instalación por Defecto Mayor (3).

Total
 Parcial

Con defectos menores (con plazo máximo de 6 meses para su adecuación) (4).

Observaciones:

.....

Fecha: Enterado del resultado de la revisión

Firma de la persona competente autorizada y sello de la Entidad Nombre y firma del propietario o quién lo represente.

- Notas:**
- 1) Marcar con (x) los cuadros que sean necesarios.
 - 2) En el apartado de Observaciones se concreta la información adicional que permita al usuario de la instalación, en su caso, conocer la ubicación de los defectos detectados, como la de los elementos precintados.
 - 3) Una vez adecuada la instalación, deberá ser comunicado a la Empresa Suministradora para reanudar el suministro de gas a la instalación.
 - 4) Cuanto antes y siempre antes de los seis meses a partir de la fecha de este Certificado, es necesario corregir los defectos menores enumerados. El incumplimiento de esta obligación podrá ser motivo del corte del suministro de gas.

RELACION DE DEFECTOS MAYORES Y MENORES EN LA REVISION PERIODICA DE INSTALACIONES COMUNES.

COD.1	DEFECTOS MAYORES
1	Fuga de gas.
COD.2	DEFECTOS MENORES
	En el conjunto de regulación.
12	Ubicación del conjunto de regulación en un recinto no suficientemente ventilado, sin disponer el armario que lo contiene de ventilación al exterior.
13	Existencia de aparellaje eléctrico en el mismo recinto que el conjunto de regulación, sin estar éste en el interior de un armario estanco que ventila al exterior.
14	Existencia en el mismo recinto del conjunto de regulación de calderas de calefacción y/o agua caliente que utilicen otro combustible distinto al gas suministrado, sin estar el conjunto de regulación en el interior de un armario estanco que ventile al exterior.
15	Ubicación en zona inundable.
16	Ubicación del conjunto de regulación en zona de uso común, sin estar protegido en el interior de un armario cerrado y ventilado.
17	No disponer de válvula de seguridad de máxima en M.P.A. > 100 mbar o M.P.B.
18	No existencia de válvula de seguridad de mínima presión cuando no existe en las instalaciones individuales.
	En las tuberías
19	Materiales no autorizados en las tuberías, uniones o accesorios.
20	Instalaciones eléctricas en contacto con las tuberías de gas.
21	Carencia de vainas en tuberías que atraviesan cámaras, cielos rasos, altillos o dobles techos. Carencia de protección mecánica en tuberías donde sea preciso. Distancia insuficiente a órganos móviles, tales como contrapesos de ascensores.
22	Instalaciones por sótanos, semisótanos, garajes o aparcamientos, que no cumplan la normativa aplicable.
	En recinto de contadores centralizados
23	Ventilación incorrecta del recinto.
36	Existencia en el recinto de maquinaria de ascensores, cuadros eléctricos de maniobra, contadores eléctricos y/o motores y transformadores eléctricos.
37	Instalación eléctrica que no esté de acuerdo con Norma UNE 60.670/4.

Certificado de revisión periódica de salas de calderas para calefacción y/o agua caliente de potencia útil superior a 70 Kw.

Datos del usuario:

Nombre del usuario de la instalación
 Dirección
 Población D.P.
 Número de póliza
 Empresa suministradora
 Precisión de garantía (baja, media A, media B)

Datos de la Empresa Instaladora a la que pertenece la persona que ha realizado la revisión.

Nombre Dirección
 Población Teléfono
 Tipo de entidad (1): Empresa instaladora Gas Aut. N° Registro. Categoría E. G
 Que actúa por cuenta de la empresa suministradora.
 Que actúa por cuenta ajena.

Datos de la persona competente autorizada que suscribe

Nombre D.N.I.
 Acreditación (1): Instalador autorizado Núm. I.G
 Inspector por cuenta empresa suministradora Núm.

La persona competente autorizada que suscribe

Certifica: Que en el día de hoy ha sido revisada en su partes visibles la instalación individual de gas que suministra al cliente reseñado, habiéndose obtenido como resultado que (1):

No existe ningún defecto Mayor ni Menor de los indicados al dorso.

Existen los Defectos Mayores y/o Menores siguientes:

(identificar los defectos consultando el código en la relación detallada al dorso)

Situación en que queda la instalación (2)

..... Cierre y precinto de la instalación por Defecto Mayor.

(3) Total
 (4) Parcial

(4) Cierre y precinto del o de los aparatos por defecto mayor.
 (5) Con defectos menores (con plazo máximo de 6 meses para su adecuación).

Observaciones:

.....

Enterado del resultado de la revisión

Nombre de la persona competente autorizada

.....
 Nombre y firma del usuario representante

Notas:

Marcar con (x) los cuadros que sean necesarios.

En el aparato de Observaciones se concreta la información adicional que permita al usuario de la instalación, en su caso, conocer la ubicación de los defectos detectados, como la de los elementos precintados.

Toda la instalación queda fuera de servicio mientras que la Empresa Suministradora no alce el precinto. Una vez corregidos los defectos es necesario ponerlo en conocimiento de la misma para que alce el precinto, mientras tanto queda totalmente prohibida la utilización de la instalación.

Una vez adecuada la parte de la instalación defectuosa, el precinto podrá ser alzado por un Instalador Autorizado o por el fabricante del aparato, previa comprobación pertinente mientras tanto queda totalmente prohibida la utilización de la parte de la instalación precintada. La persona que alce el precinto tiene la obligación de comunicarlo por escrito a la Empresa Suministradora.

Cuanto antes y siempre antes de los seis meses a partir de la fecha de este Certificado, es necesario corregir los defectos menores enumerados. El incumplimiento de esta obligación podrá ser motivo del corte del suministro de gas.

RELACION DE DEFECTOS MAYORES Y MENORES EN LA REVISION PERIODICA SALAS DE CALDERAS PARA CALEFACCION Y/O AGUA CALIENTE DE POTENCIA UTIL SUPERIOR A 70 KW.

CODIGO 1	DEFECTOS MAYORES
1	Fuga de gas.
2	La sala de calderas incumple los requisitos sobre la entrada de aire para la combustión y/o ventilación superior.
CODIGO 2	DEFECTOS MENORES
En el conjunto de regulación	
3	Ubicación del conjunto de regulación en un recinto no suficientemente ventilado, sin disponer el armario que lo contiene de ventilación al exterior.
4	Existencia de aparellaje eléctrico en el mismo recinto que el conjunto de regulación, sin estar éste en el interior de un armario estanco que ventila al exterior.
5	Existencia en el mismo recinto del conjunto de regulación de calderas de calefacción y/o agua caliente que utilicen otro combustible distinto al gas suministrado, sin estar el conjunto de regulación en el interior de un armario estanco que ventile al exterior.
6	Ubicación en zona inundable.
7	Ubicación del conjunto de regulación en zona de uso común, sin estar protegido en el interior de un armario cerrado y ventilado.
8	No disponer de válvula de seguridad de máxima en M.P.A. > 100 mbar o M.P.B.
9	No existencia de válvula de seguridad de mínima presión cuando no existe en la instalación común.
En las tuberías	
10	Materiales no autorizados en las tuberías, uniones o accesorios.
11	Instalaciones eléctricas en contacto con las tuberías de gas.
12	Carencia de vainas en tuberías que atraviesan cámaras, cielos rasos, altillos o dobles techos. Carencia de protección mecánica en tuberías donde sea preciso. Distancia insuficiente a órganos móviles, tales como contrapesos de ascensores.
13	Instalaciones por sótanos, semisótanos, garajes o aparcamientos, que no cumplan la normativa aplicable.
En recinto donde se ubica el contador	
14	Ventilación incorrecta del recinto.
15	Existencia de aparellaje, maquinaria y/o contador eléctrico a menos de 20 cm. del contador.
Otros	
16	La luminaria eléctrica de la sala de calderas no es del tipo estanco y/o el cableado eléctrico no está contenido dentro de un tubo metálico.
17	Las dimensiones de la puerta de acceso no son las adecuadas, y/o no se abre en el sentido de salida de la misma y/o no dispone de cerradura con llave desde el exterior y/o no es de fácil abertura desde el interior, incluso si se ha cerrado desde el exterior, y/o es de material que no reúne las características de resistencia al fuego RF-60.
18	La sala no dispone de una superficie no resistente de al menos 1 m ² , independientemente del acceso al local y de las aberturas de ventilación, que dé directamente al exterior, ni dispone de dispositivos que aporten unas condiciones equivalentes de seguridad.
19	La sala de calderas incumple los requisitos sobre su emplazamiento y/o acceso, según lo establecido en la norma UNE 60.601.
20	No existen o no están situados en el exterior de la puerta y en lugar y forma visible las inscripciones/carteles identificativos de la sala de calderas.
De carácter documental	
21	La sala de calderas de potencia igual o inferior a 100 Kw. (86 Te/h.) no dispone del correspondiente certificado en el que conste que se ha efectuado el mantenimiento periódico de la instalación, o el que se presenta no está en vigor (periodicidad anual).
22	La sala de calderas de potencia superior a 100 Kw. (86 Te/h.) no dispone del libro de mantenimiento, o no consta en el mismo el haber pasado la última revisión (periodicidad anual).

ANEXO V

Documento de corrección de defectos

Apellidos y nombre					
Dirección (Avda., calle o plaza)					Núm.
Portal	Escalera	Piso	Pta.	Código Postal	Provincia
Nº de póliza			Teléfono		

Empresa instaladora

Empresa				DNI/CIF:	
Dirección (Avda., calle o plaza)					Núm.
Portal	Escalera	Piso	Pta.	Código Postal	Provincia
Nombre del técnico					

Servicio de Asistencia Técnica (S.A.T.)

Empresa				DNI/CIF:	
Dirección (Avda., calle o plaza)					Núm.
Portal	Escalera	Piso	Pta.	Código Postal	Provincia
Nombre del técnico					

DECLARAN:

Haber corregido los defectos detectados en la fecha / / se enumeran a continuación.

en el domicilio del cliente, y que

Código de defectos corregidos:

En instalación
En aparatos

Fecha

Enterado de la situación:

Firma del técnico de la empresa instaladora y Sello de la empresa.

Firma del técnico de Servicio de Asistencia Técnica (S.A.T.) y sello de la empresa

Firma del cliente o usuario

Importante: Pasos a seguir:

1. Contratar empresa instaladora y/o servicio de asistencia técnica.
2. Firma de la empresa interviniente del presente documento.

3. Envío de este documento a: GAS NATURAL SDG
Pº de los Olmos, 19
Inspecciones Reglamentarias.
28005 Madrid

Le recordamos que el plazo máximo de corrección de defectos es el que viene reflejado en el certificado de revisión.